

**Proyecto de ley:**

"Artículo único.— Corresponderá exclusivamente a la Comisión Revalorizadora de Pensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Nº 15.386 dictar las normas para eximir de las declaraciones juradas a los beneficiarios de jubilación o montepío que no gocen de otro ingreso de origen previsional para los efectos de determinar el derecho de dichos beneficiarios al goce de las prestaciones a que se refiere la citada ley Nº 15.386.

**Artículo transitorio.**— Sin perjuicio de los acuerdos adoptados por la Comisión Revalorizadora de Pensiones, los beneficiarios de jubilación o montepío que por cualquiera causa no presentaron su declaración jurada antes del 1º de Octubre de 1969, podrán hacerlo en el lapso de 90 días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, y sus pensiones les serán revalorizadas retroactivamente a partir del 1º de Enero de dicho año, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley Nº 15.386."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promulgo y llevo a efecto como ley de la República.

Santiago, quince de Enero de mil novecientos setenta y uno.— SALVADOR ALLENDE GOSSENS.— José Oyareo Jara.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda atentamente a U.— Laureano León Morales, Subsecretario de Previsión Social.

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio del Interior**

(Año 1970)

**CREA SECRETARIA GENERAL DE LA JUVENTUD**

Santiago, 29 de Diciembre de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 2.100.— Considerando: que el Ejecutivo tiene especial interés en elevar la presencia política de la juventud y su capacidad de acción en la construcción de la Patria Nueva, prestando ésta su más decidida y eficiente colaboración a los planes del Gobierno Popular.

Que, con este objeto es necesario crear un Organismo Juvenil que colabore con el Gobierno en la formulación de una política relativa a los problemas que interesan a la juven-

tud y a su participación en los aludidos planes,

**Decreto:**

**Art. 1.º**— Créase la Secretaría General de la Juventud, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objeto será cooperar en la formulación y ejecución de planes en la política relativa a la juventud.

**Art. 2.º**— Corresponderá a la Secretaría General de la Juventud:

a) Proponer al Ejecutivo planes concretos relativos a la participación organizada de la juventud en las grandes iniciativas de trabajo voluntario: Alfabetización, Divulgación y ejecución de medidas de Gobierno. Difundir el programa del Gobierno y elevar el nivel político de las masas populares.

b) Preocuparse especialmente, de los problemas específicos de la juventud, ya sea en materias relativas a educación, trabajo, salud, alimentación, recreación o deportes.

c) Coordinar su acción con las Entidades Estatales, muy especial con la Subsecretaría de Educación, Dirección de Deportes del Estado, Oficina de Planificación, Departamento de Cultura del Ministerio de Educación, Dirección General de Turismo, Ministerio del Trabajo, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

En general, con los Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.

d) Sugerir al Supremo Gobierno las medidas legales o administrativas que estime adecuadas para la realización de sus respectivos programas y planes.

e) Consultar, coordinar y planificar con las organizaciones de masas de la juventud chilena, como Federaciones Estudiantiles, CUT Juvenil, organizaciones juveniles campesinas, de pobladores, deportivas culturales.

**Art. 3.º**— La Secretaría General de la Juventud estará integrada por 6 representantes designados por el Presidente de la República.

Los miembros que integran la Secretaría General de la Juventud no percibirán rentas por las funciones que desempeñen.

**Art. 4.º**— La Secretaría General de la Juventud podrá solicitar de los organismos públicos todos los antecedentes, informes o servicios que estime convenientes para el mejor desempeño de su cometido, los cuales se le deberán

prestar u otorgar en el más breve plazo.

**Art. Transitorio.**— La Secretaría General de la Juventud funcionará anexa a la Presidencia de la República.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— S. ALLENDE G.— José Tohá G.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios gue. a U.— Daniel Vergara Bustos, Subsecretario del Interior.

**MODIFICA DECRETO Nº 557, DE 9 DE ABRIL DE 1968**

Santiago, 30 de Diciembre de 1970.— S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 2.144.— Vistos estos antecedentes y lo informado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones,

**Decreto:**

1º Modifícase el decreto de Interior Nº 557, de 9 de Abril de 1968, en la parte que se refiere a las características técnicas de los equipos de radiocomunicaciones de la concesión otorgada a la sociedad "Radio Taxi 33 Limitada", domiciliada en Lira número 154, Santiago, en el sentido de fijar 60 watts de potencia para la estación base y 10 watts de potencia para las móviles. Las demás características se mantienen.

2º Fijase un plazo de treinta días a contar desde la fecha de reducción a escritura pública de este decreto, para la iniciación de las obras y un plazo de tres meses para su terminación, a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos, en relación con la modificación de características.

3º Autorízase al Superintendente de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones, para que suscriba, en representación del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse este decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, José Tohá González.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios gue. a U.— Daniel Vergara Bustos, Subsecretario del Interior.

Departamento de Organizaciones Comunitarias

**FIJA LIMITES A UNIDAD DE S VECINALES QUE INDICA**

Núm. 62.— Santiago 29 de Enero de 1971.

En conformidad a establecido en la Nº 16.880, sobre Juntas Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº 88, inciso 2º, de la Nº 17.271, notificase a interesados la fijación límites de las siguientes Unidades Vecinales:

**La Gobernación de** **cimiento,** por resolución Nº 63, de fecha 20 de Octubre de 1970, fijó los límites de las Unidades Vecinales que se señalan:

**Unidad Vecinal Nº 7, "Casas de Renaico"**

Norte, Río Bio-Bio Oriente, Río Bio-Bio Poniente, Línea FF. CC. del Estado; Sur, Camiñal Rihue-Negrete. Nota: excepción del Radio Urbano.

**Unidad Vecinal Nº "Huertos de Negrete"**

Norte: Camino Rihue Negrete; Oriente, Arroy Pelahue y límite Depto de Mulchén; Poniente, Línea FF. CC. del Estado; Sur, Límite provincia Malleco y Depto. Mulchén.

**Unidad Vecinal Nº "Pozuelos"**

Norte, Río Bio-Bio Oriente, Línea FF. CC. del Estado; Poniente, Río Vergara, urbano poblaciones "Lautaro" y "Progreso"; Sur, Estero Pozuelo y límite distrito 2.

**Unidad Vecinal Nº "Rihue"**

Norte, Estero Pozuelos Oriente, Línea FF. CC. del Estado; Poniente, Río Vergara; Sur, Río Renaico. Nota: Se exceptúa Población Guacolda.— Direct

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

**AUTORIZA GIRAR DUDOS DECIMOS A LA EMPRESA SA DE COMERCIO AGRICOLA**

Santiago, 8 de Enero de 1971.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 23.— Vistos: la ley N.º 17.399, que aprobó el Presupuesto de Gastos para el presente año lo solicitado por la Empresa de Comercio Agrícola en su oficio N.º 223, de 30 de Diciembre de 1970, y las insterciones impar-